



Expediente: **29026509**
Radicado: **AU-01267-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/05/2024** Hora: **10:26:11** Folios: **3**



AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante el día 22 de julio de 1997, la Corporación mediante Resolución 4363 del 3 de septiembre de 1997, notificada personalmente el 13 de septiembre de 1997, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a **HORACIO OSPINA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.938, en un caudal total de 0.011 l/s, para el uso doméstico en beneficio del predio denominado La Gruta ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-5236. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo
2. Que dentro de la Resolución 4363 del 3 de septiembre de 1997 se le informó a **HORACIO OSPINA HENAO**, las obligaciones correspondientes implementar la obra de captación y control para caudales menores a 1 l/s que se haya indicado dentro del informe técnico, así como el deber de, conservar las áreas de protección hídricas, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídricas con especies nativas de la región, de igual manera, el usuario debía garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas por su actividad con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, así como el respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberá conducir por tuberías a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Que en atención a las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se verificó el estado actual del expediente ambiental 29-02-6509, por lo que se procedió a verificar en la página web de la Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/> el estado actual de la cédula de ciudadanía número 3.612.938, donde arroja una novedad de “Cancelada por Muerte” mediante Resolución 1275 del 21 de septiembre de 2018. (Ver imagen).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



4. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la **ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente. (Ver imagen).



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA




ADRES **Salud**

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Organismo adscrito a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

PERSONA	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	9812008
NOMBRES	JOSE HORACIO
APELLIDOS	OSPINA REINADO
FECHA DE NACIMIENTO	19/04/1978
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MECOLÉN

Datos de afiliación :

SECTOR	AFILIADO	REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL REGIMEN	FECHA DE TERMINACIÓN DE AFILIACIÓN	ESTADO DE AFILIACIÓN
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMASEPS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	14/04/2018	COTIZANTE

Fecha de impresión:

04/08/2024 13:45:26

Estación de origen:

160-168-70-220

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*





Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”.* A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

(...)

Es importante indicar que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental y teniendo en cuenta el fallecimiento del señor HORACIO OSPINA HENAO y que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 4363-1997 se encuentra vencida, no se evidencian obligaciones de hacer, ni situaciones que requieran un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental 29.02.6509, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 29.02.6509.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Judicante/ Rubén Suárez/ Fecha: 29/04/2024

Revisó: Abogada/ Camila Botero/ Fecha: 29/04/2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40